

RESOLUCIÓN C.D. F.A.A N° **055** /93

VISTO

La necesidad de modificar y reordenar el **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DIRECTIVO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la Facultad de Agronomía y Agroindustrias, en lo que respecta al Régimen de Licencias y Justificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario ampliar el Reglamento Interno de este Cuerpo en sus Artículos 4º y 5º.

Que en los referidos artículos no se prevé los casos de inasistencia que se tomarán como injustificadas, como así tampoco las Licencias o Jerarquías a los que pueden acceder los Señores Consejeros.

Que el tema fue tratado por la Comisión de Interpretación y Reglamentos de este Cuerpo.

Que se tomó como referencia las Resoluciones H.C.S.Nº 34/86 y 97/89. Por ello:

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA Y AGROINDUSTRIAS

R E S U E L V E

Artículo 1.- DEJAR sin efecto la **Resolución C.D. F.A.A. N° 172/90 - REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO** de la facultad de Agronomía y Agroindustrias, conforme a los considerandos expresados en la presente Resolución.

Artículo 2.- APROBAR como **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA Y AGROINDUSTRIAS**, con vigencia a partir del día 2 de Mayo de 1993, el texto que se detalla como **ANEXO** de la presente Resolución.

Artículo 3.- COMUNICAR. Cumplido, archivar.-

ANEXO

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE AGRONOMIA Y AGROINDUSTRIAS

♦ DE LAS NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º.- EL Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias desde Diciembre, con un receso invernal coincidente con el Calendario Académico; fuera de dicho período, el Cuerpo podrá reunirse en sesiones extraordinarias. El Cuerpo sesionará semanalmente, o semana por medio, según las necesidades y será convocado por el Decano o a solicitud de más de la mitad de sus miembros. En caso de pasar a cuarto intermedio podrán incluirse en el mismo temas que cuenten con la aprobación de los dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la sesión.

Las reuniones ordinarias de las Comisiones del Cuerpo se realizarán semanalmente, o semana por medio y serán convocadas por los Coordinadores de cada Comisión.

ARTICULO 2º.- En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo fijará los días y horas en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente pudieran disponerse.

ARTICULO 3º.- Los Consejeros se notificarán personalmente en Secretaría Académica, con cuarenta y ocho (48) horas hábiles de anticipación a la sesión ordinaria, tomando conocimiento de los asuntos a tratar para lo cual se les suministrará el orden del día y la documentación correspondiente. En el caso de que la reunión no se realice en el día y hora previsto, conforme el artículo 2º del presente Reglamento, serán citados personalmente.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas personalmente con no menos de veinticuatro (24) horas hábiles de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria, no pudiéndose ulteriormente agregar otros.

ARTICULO 4º.- El Cuerpo tendrá quórum con la presencia de la mitad de sus miembros excluido el Presidente. Si transcurridos quince

(15) minutos de la hora fijada en la citación no se obtuviera quórum, los presentes podrán retirarse y la sesión quedará postergada hasta nueva citación. No se admitirá el ingreso de los Consejeros fuera de la tolerancia indicada, salvo comunicación previa a la sesión, la que será justificada o no por el Cuerpo. Los casos no justificados se computarán como ausentes.

ARTICULO 5°.- Para registrar la asistencia de los Señores Consejeros se llevara una planilla espacial con la firma del Secretario y el Decano, en la que se expresará el caso de inasistencia. Además, la Secretaría del Cuerpo dejará constancia en actas de las inasistencia producidas en la sesión anterior, como así también de las justificaciones producidas.

El Consejero que no justificara su inasistencia ante el Cuerpo durante 1 año, a cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y sera remplazado definitivamente por el suplente que corresponda. Una vez indicada la reunión, los Consejeros que por cualquier circunstancia tuvieran que retirarse del recinto en forma definitiva o temporal lo harán previa comunicación al Cuerpo.

ARTICULO 6°.- Los Consejeros tendrán derecho a no asistir a las sesiones en los siguientes casos:

a) Por las siguientes causas previstas en el art. 10 del Decreto PEN N° 3413 / 79 "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" y en las condiciones previstas en dicha norma.

- ◆ afecciones de corto tratamiento
- ◆ enfermedad en hora de labor
- ◆ afecciones o lesiones de largo tratamiento
- ◆ accidentes de trabajo
- ◆ maternidad
- ◆ adopción
- ◆ atención de hijos menores
- ◆ atención del grupo familiar

b) Por las siguientes causa previstas en el art. 14 del Decreto PEN N° 3413 / 79 "Régimen de Licencias y Justificaciones y franquicias ", y en las condiciones previstas en dicha norma.

- ◆ nacimiento
- ◆ fallecimiento de familiar
- ◆ donación de sangre
- ◆ revisión previa par el servicio militar obligatorio
- ◆ mesas examinadoras

c) Por Comisiones de servicio

d) Por Licencias para participar en actividades de perfeccionamiento.

e) Por Licencias por razones de estudios de grado o de post-grado en cursos en esta Universidad, debidamente justificada,

f) Por Licencia por examen, solicitándola previamente y presentando luego comprobante de asistencia al mismo.

g) Por razones particulares: se justificaran automáticamente por esta causa hasta cuatro (4) inasistencias por año y no más de una (1) por mes.

h) Inasistencias motivadas por causas de fuerza mayor, debidamente comprobadas.

ARTICULO 7°.- En los casos previstos en los incisos a), c) y d) del Artículo 6° de la presente, el Consejo Directivo otorgará licencia a sus miembros por el tiempo que dure la causal de inasistencia, siempre que el mismo no supere a los sesenta (60) días, siendo de aplicación, en este caso, el Artículo 48° del Estatuto de la UNSE.

En el caso previsto en el inciso e) del Artículo 6° de la presente, el Consejo Directivo otorgará licencia a los miembros sólo una (1) vez por año calendario y por un mínimo de sesenta (60) días y un máximo de noventa (90) días.

En el caso previsto en el inciso f) del Artículo 6° de la presente, el Consejo Directivo otorgará licencia a los Consejeros Estudiantiles por cinco (5) días hábiles, incluyendo el día del examen.

ARTICULO 8°.- Los casos de inasistencia previstos en los incisos b) y h) del Artículo 6°, serán justificados automáticamente contra la presentación ante la Secretaría del Cuerpo de la solicitud debidamente fundamentada. Igual temperamento se seguirá en el caso del inciso c) del Artículo 6° cuando la comisión de servicios sea por un lapso inferior a dos (2) semanas.

ARTICULO 9°.- Los miembros del Cuerpo que se encuentren imposibilitados de asistir deberán comunicarlo previamente a los fines de la justificación de su inasistencia. Si no lo hicieran, la inasistencia se considerará injustificada, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 10°.- La Facultad, dentro de sus posibilidades, deberá programar las actividades académicas de los integrantes del Consejo Directivo, de tal manera que no se produzcan interferencias con los días hábiles de sesiones ordinarias.

ARTICULO 11°.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Vicedecano en ausencia del Decano y en ausencia de ambos por el Consejero Docente de mayor edad.

ARTICULO 12º.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la simple mayoría de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.

ARTICULO 13º.- Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha de quien las preside, que teniendo vos sólo tiene voto en caso de empate.

Cuando alguno de los asistentes a las deliberaciones no perteneciente al Consejo, desee hacer uso de la palabra para aclarar el tema en tratamiento, deberá solicitarle a la presidencia o a través de un Consejero. Por Presidencia se pondrá a consideración del Cuerpo la solicitud la que, para ser aprobada, requerirá mayoría simple.

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 14º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

- a) Preparar el Orden del Día, disponer la convocatoria de los miembros cuando correspondiere y llamar éstos a las sesiones y abrir las mismas, inmediatamente después de haber obtenido quórum.
- b) Someter a consideración del Consejo en cada sesión el acta de la sesión anterior.
- c) Dar a conocer la Orden del Día.
- d) Dirigir las deliberaciones en conformidad con el Reglamento, ajustando el debate a los temas en cuestión y haciendo respetar el orden de exposición.
- e) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- f) Mantener el orden del recinto.
- g) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimiento del Consejo.

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 15º.- Será Secretario del Consejo el Secretario Académico de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a sesión, si correspondiere.

b) Hacer de los órdenes del día y las publicaciones del Consejo.

c) Redactar las actas.

d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones.

e) Redactar las notas que fuesen necesarias y las resoluciones.

f) Refrendar la firma del Presidente en las resoluciones.

g) Organizar el archivo del Consejo y llevar las planillas de asistencia de los Consejeros.

El Secretario será auxiliado, y en su caso, reemplazado por otro funcionario de la Facultad o quien disponga el Presidente del Cuerpo.

ARTICULO 16º.- Toda disposición que se efectúe al Cuerpo por un miembro del mismo es una moción. Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.

ARTICULO 17º.- Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

a) Que se trate una cuestión de privilegio.

b) Que se levante la sesión.

c) Que se pase a cuarto intermedio.

d) Que se declare libre el debate.

e) Que se cierre el debate.

f) Que se pase al Orden del Día.

g) Que se aplace la consideración del asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.

h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.

i) Que el Consejo se constituya en Comisión.

j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.

k) Que se declare fuera de cuestión al orador.

ARTICULO 18º.- Las mociones de orden suspenden todo otro asunto, aún el que esté en debate. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe consideración.

ARTICULO 19º.- Es moción de preferencia toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que, con arreglo al orden del día, corresponde tratar un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de preferencias deberán formularse a la Presidencia al comenzar la sesión y el asunto será tratado como el segundo del orden del día.

ARTICULO 20º.- Es moción sobre tablas toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no

despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas deberán formularse en la misma oportunidad a que se refiere el Artículo 14° del presente Reglamento.

ARTICULO 21°.- Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto reever una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado y requerirá para su aceptación de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes siempre que el número de miembros exceda el quórum mínimo, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.

ARTICULO 22°.- Las mociones de preferencia, sobre tablas y de reconsideración, de discutirán brevemente; cada Consejero no podrá hablar sobre ellas más de una y por un termino no mayor de cinco (5) minutos, con excepción del autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.

ARTICULO 23°.- Ninguna modificación del presente Reglamento podrá ser planteada como moción de sobre tablas.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 24°.- Todo asunto que promueva un miembro del Consejo o que deba ser tratado en el mismo deberá presentarse en forma de proyecto de resolución, declaración, manifestación de deseo, voto, etc., según lo requiera la naturaleza de la proposición.

ARTICULO 25°.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito, sin perjuicio de su ampliación oral por quien corresponda. Todos los proyectos que se presenten, dados a conocer en general, serán girados inmediatamente a la Comisión respectiva.

DE LAS SESIONES

ARTICULO 26°.- Las sesiones comenzarán con la aprobación del acta anterior. Para ello, los borradores de las mismas se pondrán a disposición de los Señores Consejeros con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, para que se formulen las observaciones correspondientes. Si la naturaleza de la observación hace necesaria su lectura en el recinto del Consejo ésta será tratada como primer punto del orden del día.

Si las observaciones no fueres de fondo, quedarán simplemente incorporadas al Acta borrador. El Acta definitiva se pondrán a la firma en la primera reunión ordinaria posterior a la de su aprobación.

ARTICULO 27º.- Antes de pasar al tratamiento de los temas del orden del día, o después de terminada la lectura de las modificaciones que hubiere lugar, se podrá solicitar la inclusión de nuevos temas cuando revisten carácter de muy urgentes o de primordial importancia pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de dos tercios (2/3) de los miembros presentes en la reunión

ARTICULO 28º.- Los asuntos despachados por las Comisiones se tratarán en la sesión en que hayan sido incluidos en el orden del día pero, por decisión de la mayoría, podrá diferirse su tratamiento para una sesión posterior.

ARTICULO 29º.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes.

ARTICULO 30º.- Los proyectos tratados sobre tablas o aquellas que sean solicitados por el voto de los dos tercios (2/3) de los Consejeros presentes, podrán pasar por dos (2) discusiones: una general, sobre la idea que los informa y otra particular, sobre cada uno de los artículos, cláusulas o enunciados, debiendo recaer votación sobre cada uno. En caso de discutirse en general un proyecto y fuese necesario cambiar ideas, conferenciar o tomar datos, el Presidente, por sí o indicación de algún Consejero, podrá invitar al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio por el objeto expresado.

ARTICULO 31º.- Todo despacho que provenga de Comisión, ya sea por mayoría y/o minoría, será sometido a discusión para su posterior aprobación. En caso de no ser aprobado, será girado nuevamente a Comisión.

ARTICULO 32º.- Durante la exposición de un orador no se lo podrá interrumpir, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Sólo podrá hacerlo la Presidencia si el

mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate o incurriera en alguna actitud considerada impropia, siéndole permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario, será otorgada a quien corresponda en orden de lista, dejandose constancia en el acta del incidente.

ARTICULO 33º.- No siendo para mocionar, no se podrá considerar ninguna otra cuestión mientras no se adopte una resolución sobre la que se hallare sometida a consideración del Consejo.

ARTICULO 34º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso, el Cuerpo, al volver a sesión, se limitará a votar el proyecto o asuntos.

ARTICULO 35º.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines, dentro del segundo. Para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.

Cuando en el recinto se encontrase otro u otras personas y el tema a tratar tenga alguna relación con ellas o haya un interés particular de las mismas, éstas deberán retirarse de la reunión.

ARTICULO 36º.- La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general o sobre el artículo, cláusula o enunciado objeto de la discusión pero según los casos, se hará por partes si fuese posible y si algún Consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación se informará del resultado de la misma.

ARTICULO 37º.- Si se suscitarán dudas sobre el resultado de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier Consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte de aquella.

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 38º.- Para dictaminar sobre los asuntos sometidos al Consejo funcionarán tres Comisiones Permanentes: ASUNTOS DOCENTES Y CURRICULARES; CIENCIA Y TECNICA Y ASUNTOS PRESUPUESTARIOS y de INTERPRETACION Y REGLAMENTOS. Estas Comisiones serán integradas por cuatro (4) o más miembros y serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Consejo y será coordinada por un Consejero designado a tal efecto.

- a) La COMISION DE ASUNTOS DOCENTES Y CURRICULARES dictaminará o considerará los siguientes asuntos: designación, contratación y remoción de docentes; reválida de títulos o certificados, equivalencias de materias, planes de estudios, reglamentos de carácter pedagógicos, régimen de enseñanza, sistema interuniversitario de cuarto nivel, régimen de admisión e ingreso de alumnos. Aconsejar prioridad en publicaciones docentes, carrera o cursos de grado o postgrado. Sobre el otorgamiento de diplomas y certificados. Regímenes de promoción premios y becas de perfeccionamiento. Creación y supresión de

carreras. Incumbencias profesionales y otros que el Consejo le encomiende.

- b) La COMISION DE CIENCIA Y TECNICA Y ASUNTOS PRESUPUESTARIOS dictaminará en los siguientes casos: formulación de política general de investigación y distribución de fondos asignados a la misma. Aconsejar prioridades en publicaciones de carácter científico. Creación y ampliación de unidades de investigación. Convenio de vinculaciones científicas y tecnológicas. Elaboración del presupuesto. Programación de la distribución del presupuesto de la Facultad. Aconsejar prioridades sobre la distribución del espacio físico. Tratar asuntos relativos a la percepción y/o inversión de fondos y adquisición de bibliografía y otros que el Consejo le encomiende.
- c) La COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTOS dictaminará sobre los siguientes asuntos: elaboración e interpretación de Reglamento y aplicación de normas reglamentarias. Aconsejar sobre la Reglamentación complementaria y reformas de Reglamentos. Asesorar en convenios con otros organismos y otros que el Consejo le encomiende.

ARTICULO 39º.- Para registrar la asistencia de los Consejeros en las Comisiones se llevará una planilla, que la firmará el Coordinador de la Comisión, en la que se expresará en caso de inasistencia si lo fuere o no con aviso. El Coordinador de la Comisión elevará al Consejo el nombre del Consejero que sin causa justificada a juicio del Cuerpo no concurra durante el año a cuatro (4) reuniones ordinarias consecutivas, o seis (6) alternadas, a fin de que se le aplique el artículo 5º del presente Reglamento.

ARTICULO 40º.- Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio del Coordinador pondrán:

- a) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar que se desempeñe en la Facultad al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente, se hará conocer al interesado el objeto de la citación con una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- b) Volver a origen los trámites que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes y/o adolezcan de defectos de procedimiento, informando al Consejo Directivo sobre lo actuado.

c) Solicitar a las Facultades y Secretarías de la Universidad, por las vías que correspondan, la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquier otra información que estimen necesaria.

ARTICULO 41º.- Los despachos de las Comisiones serán por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión.

ARTICULO 42º.- En su primera reunión, cada Comisión elegirá su Coordinador de entre sus miembros y establecerá el día y hora de sus reuniones ordinarias. El Coordinador es el miembro informante nato de la misma ante el Consejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier otro miembro de la Comisión.

ARTICULO 43º.- Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan las opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo; igual obligación de reserva deberá tener el personal auxiliar, acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudiera conocer.

ARTICULO 44º.- Las distintas Comisiones que forman el Consejo podrán considerar, en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen en reunión conjunta pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.

ARTICULO 45º.- En las comisiones Permanentes del Consejo deberán designarse siempre representantes de los tres (3) estamentos que componen el gobierno de la Facultad. Para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés éste podrá aprobar la formación de Comisiones Especiales, las que no necesariamente estarán integradas por miembros del Consejo. En las Comisiones Especiales que se designan, los tres (3) estamentos deberán estar representados. Las Comisiones Especiales tendrán un Coordinador designado por el Consejo, que será el responsable de su funcionamiento.

ARTICULO 46º.- Las Comisiones deberán expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio a la mayor brevedad posible, acorde con la urgencia e importancia de los mismos

Si la Comisión no lograra expedirse en el término de sesenta (60) días, dará cuenta al Consejo del estado del trámite.

ARTICULO 47º.- En el caso que no se alcance un despacho unánime, se presentarán tantos despachos como opiniones se hubiesen manifestado.

ARTICULO 48°.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo, por simple mayoría.

A P E N D I C E

- 1.- Se entenderá por simple mayoría cuando el número de votos por un sentido supere en un (1) a los registrados por el otro sentido.
- 2.- A los efectos de calcular los dos tercios ($2/3$) de los miembros presentes, se adopta el concepto matemático de aproximación numérica, el cual establece que todo decimal igual o superior a cinco (5) décimos es uno (1).
- 3.- Se entenderá por unanimidad cuando el número total de los votos emitidos sea coincidente, sin tener en cuenta las abstenciones.